



REGLAMENTO GENERAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Aprobado por Acuerdo 1.2 del Claustro Universitario en la sesión de 22 de noviembre de 2004

SUMARIO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Elección y nombramiento

Artículo 3. Incompatibilidades, duración del cargo y régimen de dedicación

Artículo 4. Cese

Artículo 5. Facultades

Artículo 6. El Adjunto al Defensor Universitario

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO EN LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 1º NORMAS GENERALES

Artículo 7. Iniciación y carácter del procedimiento

Artículo 8. Obligación de colaboración

Artículo 9. Carácter de la información

CAPÍTULO 2º TRAMITACIÓN

Artículo 10. Inicio de la investigación

Artículo 11. Presentación de quejas y escritos

Artículo 12. Acuse de recibo

Artículo 13. Inadmisión

Artículo 14. Litispendencia administrativa o judicial

Artículo 15. Naturaleza y contenido de sus resoluciones

Artículo 16. Archivo de las actuaciones

Artículo 17. Omisión de respuesta

Artículo 18. Deber de notificación

CAPÍTULO 3º MEMORIA ANUAL

Artículo 19. Memoria anual

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO EN LAS ACTUACIONES DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 20. La actividad mediadora del Defensor Universitario

Artículo 21. Solicitud de mediación

Artículo 22. Procedimiento



TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 23. Medios personales y materiales

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

1. El Defensor Universitario, según establece el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, es el órgano unipersonal encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de aquélla. A estos efectos podrá supervisar las actividades universitarias en el marco de la legislación vigente.

2. El Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo alguno, desarrollando sus funciones con total independencia y autonomía. En ningún caso podrá ser sometido a expediente disciplinario por razón de sus actuaciones u opiniones expresadas en el ejercicio de su cargo.

Artículo 2. Elección y nombramiento

1. El Defensor Universitario será elegido por mayoría absoluta del Claustro Universitario, a propuesta de la Mesa, entre los miembros de la comunidad universitaria.

2. Dos meses antes de la expiración del mandato del Defensor Universitario, o producido su cese, deberá iniciarse el procedimiento de propuesta de un nuevo Defensor Universitario, convocándose la Mesa del Claustro a tal efecto en el plazo máximo de siete días.

3. Una vez elegido por el Claustro, el Defensor Universitario será nombrado por el Rector en un plazo no superior a diez días.

Artículo 3. Incompatibilidades, duración del cargo y régimen de dedicación

1. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad.

2. La renuncia del Defensor Universitario a su cargo es requisito previo para la presentación de su candidatura en cualquier proceso electoral de la Universidad de Sevilla.

3. El mandato del Defensor Universitario será de cinco años, no pudiendo ser destituido ni reelegido.

4. El Defensor Universitario podrá ser parcial o totalmente exonerado, en su caso, de sus obligaciones profesionales, sin detrimento de su régimen de dedicación.



5. La Universidad de Sevilla deberá adoptar las medidas oportunas para hacer compatible el ejercicio del cargo de Defensor Universitario con las tareas docentes, administrativas o académicas de la persona que lo ocupe.

Artículo 4. Cese

1. El Defensor Universitario cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por renuncia voluntaria, que deberá comunicar a la Mesa del Claustro.
 - b. Por expiración de su mandato.
 - c. Por muerte o incapacidad sobrevenida.
 - d. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
2. En caso de cese del Defensor Universitario, podrá asumir provisionalmente sus funciones el Adjunto al Defensor Universitario, si lo hubiera.

Artículo 5. Facultades

El Defensor Universitario ostenta, en el ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades:

- a. Recabar de las distintas instancias universitarias la información y colaboración que considere oportuna para el cumplimiento de sus fines, pudiendo dirigirse directamente a todos los responsables de los órganos de gobierno y administración de la Universidad.
- b. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad cuando en ellas se traten materias relacionadas con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento.
- c. Elaborar cuantos informes considere oportuno emitir en relación con sus actuaciones.
- d. Formular las propuestas de actuación que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- e. Actuar en procedimientos de mediación y conciliación con arreglo al presente Reglamento General.
- f. Hacer públicas cuantas declaraciones e informes considere oportunos.
- g. Cualquiera otra contenida en el presente Reglamento General.

Artículo 6. El Adjunto al Defensor Universitario

1. El Defensor Universitario podrá ser asistido en el ejercicio de sus funciones por un Adjunto.
2. El Adjunto al Defensor Universitario será nombrado a propuesta de éste por el Rector. La duración de su cargo quedará vinculada, en todo caso, al mandato del Defensor Universitario.
3. El Adjunto al Defensor Universitario ejercerá las facultades y competencias del Defensor Universitario que éste le delegue.
4. El Adjunto al Defensor Universitario tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones e incompatibilidades que el Defensor Universitario.
5. El Adjunto al Defensor Universitario cesará en el cargo por alguna de las siguientes causas:
 - a. A propuesta del Defensor Universitario.
 - b. Por renuncia voluntaria, que deberá comunicar al Rector.
 - c. Por la toma de posesión de un nuevo Defensor Universitario.
 - d. Por muerte o incapacidad sobrevenida.
 - e. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser nombrado.



TITULO II. PROCEDIMIENTO EN LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES

Artículo 7. Iniciación y carácter del procedimiento

1. El Defensor Universitario podrá iniciar de oficio o a instancia de parte una investigación sobre cualquiera de las actuaciones u omisiones de la Universidad de Sevilla relativas a los miembros de su comunidad universitaria.
2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título individual o colectivamente, podrá presentar una queja ante el Defensor Universitario siempre que invoque un interés legítimo. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas relacionadas con asuntos de su competencia.
3. El procedimiento de investigación será sumario e informal garantizándose, en todo caso, el derecho de audiencia de todos los interesados.

Artículo 8. Obligación de colaboración

1. Todas las instancias universitarias están obligadas a colaborar con el Defensor Universitario con carácter preferente y urgente.
2. Durante la tramitación de un expediente, el Defensor o persona en quien delegue podrá personarse en cualquier dependencia administrativa o académica de la Universidad para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de la documentación que considere necesaria sin que ninguna autoridad o empleado público pueda negarle el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionados con la actividad o servicio objeto de la investigación.
3. El Defensor, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades académicas y de administración y servicios advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades de la Universidad estarán obligadas a responder por escrito en un plazo no superior a treinta días.
4. El Defensor Universitario podrá considerar como hostil y entorpecedora de sus funciones la obstaculización, por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, de sus actividades o investigaciones, así como hacerla pública, destacarla en sus informes, o ponerla en conocimiento del Rector a fin de que se depuren las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 9. Carácter de la información

Las investigaciones que realice el Defensor Universitario y el personal dependiente del mismo, y los trámites procedimentales necesarios, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, sin perjuicio de las consideraciones y menciones que el Defensor considere oportuno incluir en sus informes.

CAPÍTULO 2º TRAMITACIÓN

Artículo 10. Inicio de la investigación

1. Admitida la queja o iniciado de oficio el procedimiento, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de la cuestión planteada. A tal fin, dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud recibida, si se tratase de una queja, o del acuerdo de iniciación de oficio, al órgano o instancia administrativa procedente con el fin de que su máximo responsable remita informe escrito en el plazo máximo de treinta días. Este plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor Universitario.



2. Si las alegaciones o el informe no fueran presentados en el plazo fijado, el Defensor podrá informar de tal extremo a la autoridad universitaria que corresponda, para que ésta proceda en consecuencia.

Artículo 11. Presentación de quejas y escritos

1. Todo escrito dirigido al Defensor Universitario deberá presentarse en el Registro General de la Universidad de Sevilla. Un Registro Auxiliar del Defensor Universitario podrá constituirse en la Oficina de éste.

2. La presentación de una queja ante el Defensor Universitario, o su posterior admisión, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o acto afectado.

3. Quien habiendo presentado queja interpusiera recurso o reclamación ante órganos administrativos o jurisdiccionales sobre el mismo asunto, o sobre otros directamente relacionados con el mismo, está obligado a dar cuenta inmediata de ello al Defensor Universitario. El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad del procedimiento que en su caso hubiera sido incoado y el archivo de las actuaciones.

Artículo 12. Acuse de recibo

El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de todas las quejas que se le formulen y las tramitará o rechazará. En caso de admitirlas a trámite, dicho acuse de recibo deberá hacer advertencia expresa de lo previsto en los artículos 11.3 y 14.

Artículo 13. Inadmisión

1. El Defensor Universitario inadmitirá las siguientes quejas:

- a. Aquellas cuyo autor no esté identificado.
- b. Las presentadas por quien carezca de interés legítimo.
- c. Las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión.
- d. Aquellas cuya tramitación pueda causar un perjuicio a los derechos legítimos de terceras personas.
- e. Aquellas que sean presentadas una vez transcurridos seis meses contados a partir del momento en que el interesado hubiera tenido conocimiento de los hechos objeto de la misma.

2. Si el Defensor Universitario rechazara una queja, lo hará en escrito motivado que comunicará al interesado, pudiendo informarle sobre las vías más oportunas para ejercitar su pretensión.

Artículo 14. Litispendencia administrativa o judicial

1. El Defensor Universitario no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente una resolución judicial o administrativa.

2. En caso de haber iniciado un procedimiento, lo suspenderá si se interpusiera por cualquiera de los interesados recurso, reclamación o demanda en vía administrativa o ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional, sobre el mismo asunto, o si se les incoara expediente sancionador en la Universidad de Sevilla. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

Artículo 15. Naturaleza y contenido de sus resoluciones

1. Las decisiones del Defensor Universitario tendrán la naturaleza de recomendaciones, sin que sean susceptibles de recurso alguno.



2. Si como consecuencia de sus investigaciones el Defensor Universitario considerase que el cumplimiento riguroso de alguna norma propia de la Universidad de Sevilla puede provocar situaciones injustas, podrá sugerir su modificación o una determinada interpretación de la misma.

3. Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada por la actuación de algún empleado público, el Defensor Universitario podrá dirigirse directamente a él, haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

4. Cuando el Defensor Universitario, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción penal o administrativa, lo pondrá en conocimiento del Rector.

Artículo 16. Archivo de las actuaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.3, se acordará el archivo de las actuaciones si durante la tramitación de la cuestión ésta se solucionase, o si finalizada la investigación no se apreciase vulneración de derechos o irregularidad administrativa alguna.

Artículo 17. Omisión de respuesta

Formulada una recomendación por parte del Defensor Universitario, si dentro del plazo que establezca no hubiera recibido una respuesta adecuada o no hubiera sido informado de las razones para no atenderla, podrá poner tal circunstancia, así como los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas, en conocimiento de la autoridad académica competente a los efectos oportunos.

Artículo 18. Deber de notificación

El Defensor Universitario deberá notificar a todos los interesados en un procedimiento el resultado de su actuación. En las quejas colectivas, tal información se hará llegar al representante designado o al interesado que figure en el primer lugar del escrito de queja.

CAPÍTULO 3º MEMORIA ANUAL

Artículo 19. Memoria anual

1. Cada curso académico, el Defensor Universitario deberá presentar al Claustro de la Universidad una Memoria sobre su gestión. Dicha Memoria contendrá, al menos, el número y tipo de quejas presentadas, aquéllas que fueron objeto de investigación, así como el contenido de las resoluciones y el carácter de sus recomendaciones, y aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas.

2. En la Memoria no constarán datos personales que permitan la identificación de los interesados en las actuaciones de investigación.

3. En la Memoria se podrán formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

4. La Memoria anual se hará pública para conocimiento de la comunidad universitaria.

TITULO III. PROCEDIMIENTO EN LAS ACTUACIONES DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 20. La actividad mediadora del Defensor Universitario

Cuando todas las partes implicadas acepten su mediación, y ésta fuera legalmente posible, el Defensor Universitario podrá iniciar cualquier actuación encaminada a dirimir los desacuerdos y



enfrentamientos sobre temas universitarios que se produzcan entre miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 21. Solicitud de mediación

1. Toda petición de mediación al Defensor Universitario se planteará mediante un escrito en el que conste con claridad la pretensión que se plantea.
2. Recibida una petición de mediación, ésta se comunicará a las personas que estén directamente implicadas de forma que quede constancia de su recepción y se recabará, al mismo tiempo, contestación escrita en la que se manifieste expresamente si se acepta o no la mediación.
3. Si en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de los escritos no se recibiera contestación en la Oficina del Defensor aceptando dicha mediación, se entenderá que ésta no ha sido aceptada.

Artículo 22. Procedimiento

1. El Defensor comunicará por escrito a las partes la apertura del plazo que considere adecuado para que éstas puedan formular por escrito sus pretensiones y presentar los documentos que las apoyen.
2. Expirado este plazo, el Defensor convocará a los interesados a una sesión conjunta, en la que intentará la conciliación, informando y razonando sobre las alegaciones que se formulen y proponiendo fórmulas transaccionales de las cuestiones controvertidas.
3. Los acuerdos que resulten de la sesión de mediación y conciliación, se recogerán en un acta que deberán firmar el Defensor Universitario y las personas implicadas. Estos acuerdos tendrán carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeta su ejecución.

TITULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 23. Medios personales y materiales

1. La Universidad de Sevilla proporcionará al Defensor Universitario los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de esta institución se consignará dentro del presupuesto de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El mes de agosto se considerará inhábil a efectos de cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.b) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, es competencia del Claustro la reforma total o parcial del presente Reglamento. La iniciativa de reforma y su aprobación se harán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento General, la Mesa del Claustro deberá ser convocada en un plazo máximo de siete días para iniciar el procedimiento de propuesta del Defensor Universitario.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Universidad de Sevilla podrá suscribir convenios de colaboración con el Defensor del Pueblo Español y el Defensor del Pueblo Andaluz a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

En lo no previsto en el presente Reglamento General será de aplicación supletoria la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

El presente Reglamento General entrará en vigor el día de su aprobación por el Claustro de la Universidad de Sevilla.
